

ESTATUTOS FUNDACIÓN IMDEA ENERGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Artículo 2.- Duración
- Artículo 3.- Régimen normativo
- Artículo 4.- Personalidad jurídica
- Artículo 5.- Principios Informadores de la Fundación

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 6.- Fines fundacionales
- Artículo 7.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

- Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos
- Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes
- Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios
- Artículo 11.- Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO

- Artículo 12.- Naturaleza del Patronato
- Artículo 13.- Derechos y Obligaciones de los Patronos
- Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación
- Artículo 15.- Aceptación del Cargo de Patrono
- Artículo 16.- Cese y sustitución de Patronos
- Artículo 17.- Composición y designación del patronato
- Artículo 18.- Duración del mandato
- Artículo 19.- Cargos en el Patronato y poderes para casos especiales
- Artículo 20.- Facultades del Patronato
- Artículo 21.- Reuniones y convocatoria

CAPÍTULO V OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 22.- Estructura orgánica de la Fundación



Artículo 23.- Comisión Delegada
Artículo 24.- Consejo Científico
Artículo 25.- Director, Gerente y Director Adjunto

**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 26.- Dotación fundacional
Artículo 27.- Patrimonio fundacional
Artículo 28.- Inversión del capital de la fundación
Artículo 29.- Renta e ingresos
Artículo 30.- Afectación
Artículo 31.- Cuentas y Presupuestos
Artículo 32.- Ejercicio económico

**CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 33.- Adopción de la decisión de modificación de estatutos

**CAPÍTULO VIII
FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 34.- Adopción de la decisión de fusionar la fundación
Artículo 35.- Causas de extinción de la fundación
Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

ESTATUTOS FUNDACIÓN IMDEA ENERGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación IMDEA Energía (en adelante la Fundación), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos. La Fundación gestionará el Instituto Madrileño de Estudios Avanzados (IMDEA) en Energía.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Madrid.

4. El Domicilio de la Fundación radica en Avenida Ramón de la Sagra núm. 3, Parque Tecnológico de Móstoles, 28936 Móstoles (Madrid)

5. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos y el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable, en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación tiene la consideración de Fundación del sector público de la Comunidad de Madrid (sector público institucional). A estos efectos, le será de aplicación el conjunto de normas aplicables a estas entidades, como, a título de ejemplo, la Ley de Contratos del Sector Público o la Ley General de Subvenciones (o normas que las sustituyan).

La Fundación tiene el carácter de organismo de investigación público de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, Ley 1/1998.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones, previstas en la normativa vigente.



Artículo 5.- Principios Informadores de la Fundación

La Fundación, además de los criterios establecidos en el artículo 10 sobre la determinación de beneficiarios, seguirá los siguientes principios en su gestión:

- Aplicará los principios de Igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria en la selección de personal que contrate, respetando siempre la Igualdad de género y no discriminación. No obstante lo anterior, los cargos de confianza serán de libre designación, afectando al Director, al Gerente y al Director Adjunto.
- La actividad contractual se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, sin perjuicio, en caso de ser considerada Fundación del sector público, de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (o norma que la sustituya).

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines fundacionales

1. La Fundación tiene como objetivo proporcionar capacidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito la Energía, adecuadas para:

- Realizar actividades de investigación científica de excelencia internacional.
- Conseguir una investigación de calidad y excelencia, enfocada e impulsada por las necesidades reales de la sociedad, especialmente dirigida a mejorar el nivel tecnología y competitividad de las empresas de la Comunidad de Madrid.
- Estrechar la colaboración y cooperación con los sectores empresariales relacionados con la Energía.
- Crear un marco de trabajo que facilite la incorporación de investigadores de carácter internacional, creando o usando las edificaciones, infraestructuras y equipamientos que permitan realizar una investigación internacionalmente competitiva.
- Asegurar la disponibilidad de las tecnologías que permitan la obtención de resultados tangibles a medio/largo plazo.
- Lograr un mayor aprovechamiento de los resultados de la investigación.
- Actuar como observatorio de la investigación realizada en dichas áreas, así como realizar labores de prospectiva.
- Estimular la participación de la sociedad civil, movilizand sus recursos en beneficio de universidades, organismos públicos de investigación y centros de innovación y tecnología de la Comunidad de Madrid.
- Contribuir a la formación de investigadores y técnicos en colaboración con las instituciones académicas responsables.
- Impartir programas de postgrado con el acuerdo de las instituciones académicas responsables.

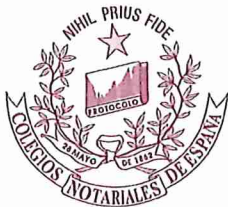
2. La Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades en materias relacionadas con la Energía:

- Coordinar y crear programas, actividades y grupos de investigación dentro de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de optimizar capacidades y líneas de investigación.
- Establecer redes de entidades que compartan objetivos comunes en el desarrollo y dinamización de las materias objeto de la fundación.
- Racionalizar y coordinar el uso de las edificaciones, infraestructuras y equipamientos existentes así como dotar de nuevas y adecuadas infraestructuras científico-tecnológicas a la Comunidad de Madrid. En particular, crear un centro de referencia en la Comunidad de Madrid en las materias objeto de la fundación.

- Promocionar los proyectos innovadores destinados a favorecer el uso racional de la energía, así como de las nuevas tecnologías como instrumento de mejora de la calidad de vida.
- Facilitar la integración de científicos formados en el exterior o que estén realizando su labor fuera de nuestras fronteras.
- Impulsar la captación e incorporación de investigadores de excelencia, tanto en los ámbitos nacional como internacional, así como apoyar la incorporación de jóvenes estudiosos al mundo de la investigación.
- Internacionalización de actividades por intercambio con grupos de investigación extranjeros, uso compartido de instalaciones y participación conjunta en programas y proyectos internacionales, principalmente del Programa Marco de la Unión Europea. Se prestará especial atención a la participación en las plataformas y programas científico-tecnológicos nacionales y europeos. Asimismo se fomentará la colaboración con Institutos científico-tecnológicos de referencia, del ámbito no europeo, principalmente con países miembros de la OCDE.
- Colaborar con los sectores público y privado, para canalizar las necesidades empresariales y sociales de la Comunidad de Madrid mediante la puesta en marcha de programas y proyectos científico-tecnológicos estratégicos.
- Impulsar y mejorar la transferencia de tecnología, así como identificar oportunidades de licenciar tecnologías.
- Realizar informes, estudios y análisis sobre los temas objeto de interés para la Fundación, con medios propios y/o ajenos.
- Promover y desarrollar tecnologías y metodologías para la gestión del conocimiento y la captación y difusión de las mejores prácticas en la comunidad científica de la Comunidad de Madrid
- Promover con ámbito nacional e internacional la imagen y visibilidad de la Investigación, desarrollo tecnológico e innovación desarrollados en la Comunidad de Madrid.
- Impartir programas de posgrado con el acuerdo de las instituciones académicas responsables, relacionados con las materias de los proyectos de investigación en marcha, así como fomentar la impartición de estudios específicos de estas materias en las universidades y centros de investigación.
- Organizar conferencias, cursos, coloquios, seminarios relacionados con las materias objeto de la fundación. En particular, reuniones científicas en las que los investigadores puedan dar a conocer los resultados de sus trabajos y sus proyectos futuros.
- Organizar encuentros sectoriales o realización de actos públicos relacionados con las materias objeto de la fundación.
- Elaborar, editar, publicar libros, revistas o material multimedia relacionados con las materias objeto de la fundación.
- Conceder becas y ayudas a profesores y alumnos excelentes.
- Conceder premios a personalidades de reconocido prestigio.
- Apoyar la creación de nuevas empresas.
- Crear centros de documentación, archivos y bibliotecas, ya sean virtuales o físicas. En concreto, crear una red de bibliotecas y centros de documentación internacionales que pongan a disposición de los investigadores las fuentes de datos y demás material necesario para llevar a cabo sus proyectos.
- Realizar convenios y colaboraciones con otras instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación, que sirvan para mejorar las condiciones de trabajo y los recursos materiales y humanos de los estudios puestos en marcha.
- Realizar todas aquellas actividades accesorias o complementarias a las anteriores actividades.

3. La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

4. La actividad realizada por la Fundación, así como el trabajo desarrollado por sus investigadores, deberá ser objeto de evaluación continua y periódica. Deberá realizarse una evaluación anual de las actividades realizadas y, salvo que el patronato acuerde periodos inferiores de tiempo, otra de los objetivos alcanzados cada cuatro ejercicios. Para ello, al inicio de cada período se establecerán las actividades y objetivos a conseguir.



Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria. En concreto, se fomentará la participación en amplios consorcios público-privados en los que, junto a los grupos de investigación, intervengan empresas, asociaciones empresariales y profesionales.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 8.- Destino de las rentas e Ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse su carácter no lucrativo.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo legalmente establecido.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, imparcialidad y no discriminación. En concreto, será efectuada por el Patronato entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.

Artículo 13.- Derechos y Obligaciones de los Patronos

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.



Artículo 15.- Aceptación del Cargo de Patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. En concreto, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese y sustitución de Patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por Incapacidad, Inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del periodo de mandato.
- g) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- h) Será causa de cese de los patronos electivos del artículo 17.3(ii), apreciada por el patronato, la no participación de las universidades, organismos públicos de investigación y centros de innovación y tecnología de forma activa.
- i) Antes de la finalización de la duración del mandato de los patronos electivos, el patronato de la Fundación podrá acordar, por mayoría de dos tercios de los votos de los patronos presentes o representados, el cese del patrono electivo, si aprecia que ha incumplido los deberes básicos como patrono de la fundación o que han dejado de concurrir en él las circunstancias que fueron determinantes para su nombramiento.

Artículo 17.- Composición y designación del patronato

1. El patronato de la Fundación estará compuesto por patronos natos y patronos electivos.

2. El fundador podrá designar hasta siete patronos, que tendrán el carácter de natos.

2bis. Habrá hasta dos patronos natos designados por los siguientes organismos públicos de investigación dependientes de la Comunidad de Madrid:

- La Fundación IMDEA Materiales designará a un patrono.
- La Fundación IMDEA Agua designará a un patrono

3. Además de los patronos natos habrá patronos electivos nombrados por el patronato con arreglo a las siguientes reglas:

- (i) Podrá haber hasta un máximo de cinco patronos electivos que serán científicos de reconocido prestigio internacional en las materias que constituyen los fines de la fundación.
- (ii) El titular de la Consejería competente en materia de Investigación de la Comunidad de Madrid podrá elegir hasta cuatro patronos a propuesta de las universidades, organismos públicos de investigación y centros de innovación y tecnología.

A estos efectos, el patronato designará las universidades, organismos públicos de investigación y centros de innovación y tecnología que prepondrán a dichos patronos. Los patronos propuestos deberán pertenecer al personal de las propias instituciones proponentes. A estos efectos, el cese como personal de las citadas instituciones supondrá su cese como patrono.

El titular de la consejería podrá delegar este nombramiento en cualquiera de los Directores Generales competente en materia de Investigación o Universidades.

(iii) Podrá haber hasta tres patronos electivos que serán empresas (con independencia de cuál sea su forma jurídica) o cargos de las mismas que tengan relación directa o indirecta con los sectores relacionados con los fines fundacionales. El patronato fijará, en su caso, las condiciones de incorporación.

(iv) Podrá haber hasta dos patronos expertos con experiencia empresarial o reconocido prestigio profesional en los sectores relacionados con los fines fundacionales.

4. En todo caso, la mayoría de los patronos designados efectivamente en la Fundación lo han debido ser por los sujetos del sector público autonómico.

A estos efectos, en el caso de que, con anterioridad a una reunión de patronato, sea necesario cumplir este requisito para asegurar que la mayoría del patronato haya sido designado por el sector público autonómico, el titular de la Consejería competente en materia de Investigación de la Comunidad de Madrid podrá designar a los patronos necesarios hasta lograr dicha mayoría en el patronato. Estos patronos, que serán designados al margen de los correspondientes en el artículo 17.2, 17.2bis y 17.3, cesarán en el cargo una vez terminada la sesión de patronato.

El titular de la Consejería podrá delegar este nombramiento en cualquiera de los Directores Generales competente en materia de Investigación o Universidades

Artículo 18.- Duración del mandato

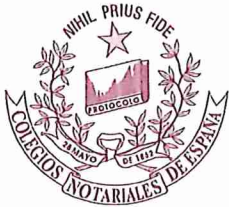
1. La duración del mandato de los patronos natos será por el tiempo de su mantenimiento en el cargo por el cual tiene la condición de patrono nato.

No obstante, y con relación a los patronos natos del artículo 17.2 y del artículo 17.2bis, tanto el fundador como las Fundaciones IMDEA designadas, podrán en cualquier momento establecer nuevos patronos natos de la Fundación en sustitución de los hasta el momento existentes, produciéndose en dicho caso el cese de éstos.

2. La duración de los patronos electivos será de cuatro años, renovables por iguales períodos de tiempo.

En el caso de los patronos del artículo 17.3(ii), la duración del mandato de cuatro años se entenderá realizada para la designación por el patronato de las universidades, organismos públicos de investigación y centros de innovación y tecnología, de tal manera que transcurrido dicho plazo cesará automáticamente el patrono designado por el titular de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materias de investigación a propuesta de aquellas. Con independencia de lo anterior, el titular de la citada Consejería podrá sustituir a los citados patronos en cualquier momento a propuesta de las entidades que lo designaron.

3. A los efectos de computar el mandato de los cuatro años, se comenzará a contar desde el momento en que se efectúe el nombramiento, con independencia de cuándo se acepte.



4. En el caso de que vencido el plazo de duración del mandato no se haya reunido el patronato, el mandato del patrono se prorrogará hasta la reunión de patronato siguiente.

Artículo 19.- Cargos en el Patronato y poderes para casos especiales

1. El Patronato designará, entre cualquiera de los patronos electivos que sean científicos de reconocido prestigio [art. 17.3(i) de los estatutos], un Presidente. También se nombrará a un Vicepresidente entre cualquiera de los patronos natos del artículo 17.2, que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. En caso de ausencia de ambos, les sustituirá el patrono más antiguo, y en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

2. Son funciones del presidente acordar la convocatoria de las reuniones del patronato y la fijación del orden del día; Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el patronato no la hubiera otorgado expresamente a otros de sus miembros; Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones; Ejecutar los acuerdos del patronato y velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato; Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos; Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato.

3. El Patronato designará un Secretario que podrá ser, en su caso, uno de sus miembros. Sus funciones son; Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato; Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o sólo con voz en caso contrario; Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones.

Son también funciones del secretario la de actuar en nombre y representación de la Fundación a los efectos de presentar cualquier escrito, documento, comunicación, solicitud o realizar cualquier trámite ante cualquier registro público, ya sea perteneciente al Estado, a Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Unión Europea o cualesquiera otros Organismos o Entidades Internacionales.

El patronato podrá designar un Vicesecretario, que podrá ser, en su caso, uno de sus miembros. El Vicesecretario, sustituirá al Secretario en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. En caso de ausencia de ambos, serán sustituidos por el patrono más moderno, y en caso de igual antigüedad, por el más joven.

4. Las certificaciones de los acuerdos adoptados serán expedidas por el secretario, debiendo llevar el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente. También podrá dar el visto bueno a los acuerdos el patrono que ocupe el cargo de presidente de la Comisión Delegada

5. La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente será por un período de cuatro años, renovables por períodos iguales de tiempo. El plazo comenzará a computarse desde el momento de la elección. En el caso de que vencido el plazo de los cuatro años no se haya reunido el patronato, la duración del mandato se prorrogará hasta la reunión de patronato siguiente.

6. El Presidente, Vicepresidente o el Secretario o Vicesecretario, indistintamente, podrán comparecer ante fedatario público y elevar a público cuantos actos de las reuniones de Patronato se hayan adoptado y que haya que formalizar en documento público (incluida la subsanación de errores).

Artículo 20.- Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato,

sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de ésta.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, plan de actuación anual y plan de objetivos cuatrienal, las Memorias oportunas, Códigos de Conducta, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado ni cualquier otro no permitido por la normativa vigente.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar estos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo todos los trámites, instancias, incidencias y recursos de cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.



- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, Judicial o extrajudicialmente.
- t) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 21.- Reuniones y convocatoria

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en sesiones ordinarias, preferentemente en los meses de junio y diciembre y cuantas veces lo solicite el Presidente o una tercera parte de sus miembros, en sesiones extraordinarias.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días hábiles. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. Podrá llevarse a cabo la convocatoria por cualquiera de los medios de comunicación existentes en cada momento (incluidos medios electrónicos, informáticos o telemáticos) que permitan acreditar la recepción por los destinatarios.
3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato (sin que a estos efectos sea válida la representación). A estos efectos, se considera que está presente en la reunión cuando se participe por videoconferencia.
- 3.bis. Las reuniones del patronato serán, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado, presenciales. No obstante lo anterior, el presidente del patronato determinará para cada convocatoria si los patronos pueden asistir de manera telemática (videoconferencia u otros medios técnicos que permitan las tecnologías de la información o comunicación). En la convocatoria se determinarán cuáles son las causas o motivos en que tienen estar incursos los patronos para poder asistir de forma telemática. Los patronos que asistan de manera telemática se considerará que están presentes a todos los efectos. La asistencia por este medio estará condicionada a que tanto el patrono que asiste por vía telemática como la sede en que se celebra la reunión dispongan de los medios técnicos necesarios, el secretario reconozca la identidad de los patronos no presenciales y así lo exprese en el acta, y le remita el acta a la dirección de correo electrónico de estos patronos no presenciales de manera inmediata.
- 3.ter. En casos justificados, el presidente del patronato podrá acordar que las reuniones del patronato se celebren por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del patronato dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La reunión se entenderá realizada en la sede de la Fundación.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros presentes y representados con un mínimo de tres patronos presentes. Los patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del patronato, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma.
5. Para el cómputo de los votos se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.
6. Los acuerdos ordinarios se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
7. Será necesaria mayoría de dos tercios de los votos de los patronos presentes o representados, redondeados por exceso, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Declaración de extinción de la Fundación
- Modificación estatutaria y fusión
- Nombramiento y cese del Director
- Nombramiento de patronos electivos
- Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Científico
- Aprobación del Plan de objetivos cuatrienal
- Aprobación del Plan de actuación
- Aprobación de las cuentas anuales
- El cese de los patronos electivos del artículo 16.i)

8. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del patronato.

9. A las reuniones del patronato asistirán, salvo que el presidente estime lo contrario, el Director y el Gerente de la fundación, con voz pero sin voto.

10. Todas las personas asistentes al patronato, patronos o invitados, deberán mantener el secreto de aquellas informaciones de carácter confidencial de las que hayan tenido conocimiento a través de su participación en dichas reuniones. En el caso de los patronos, esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor, incluso, tras finalizar sus funciones

CAPÍTULO V OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22.- Estructura orgánica de la Fundación

Además del patronato, la estructura orgánica de la Fundación está compuesta por los siguientes órganos:

- a) La Comisión Delegada
- b) El Consejo Científico
- c) El Director
- d) El Gerente
- e) En su caso, el Director Adjunto.

Artículo 23.- Comisión Delegada

1. La Comisión Delegada tendrá delegada la totalidad de las facultades del patronato, excepto la aprobación del plan de actuación, presupuestos, cuentas anuales, modificación de los estatutos, la fusión, liquidación, la extinción, ni de aquellos actos que requieran autorización del protectorado. Tampoco podrán elegir y/o cesar a ningún patrono ni designar cargos en el patronato, elegir y/o cesar al Director, ni tomar decisión alguna que tenga que ver con el Consejo Científico. La Comisión Delegada comunicará e informará al patronato de la totalidad de los acuerdos adoptados.

En concreto la Comisión Delegada, podrá designar y cesar, a propuesta del Director, al Gerente y al Director Adjunto de la Fundación.

2. La Comisión Delegada estará compuesta por un mínimo de tres patronos y un máximo de cinco, que deberán ser residentes en la Comunidad de Madrid, salvo que haya causa justificada que aconseje que no sean residentes en esta Comunidad. Al menos uno de los miembros deberá ser un patrono nato.

3. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Delegada, será por un período de 4 años, pudiendo ser removidos en cualquier momento por el patronato.



En caso de los patronos por razón del cargo, la pérdida de la condición de patrono implicará su sustitución en la Comisión Delegada, durante el tiempo que restase, por quien lo sustituyera en el Patronato. En caso de que el patrono no lo fuera por razón del cargo y su cese supusiera que el número de miembros fuera inferior a tres, le sustituirá en la Comisión Delegada hasta la siguiente reunión del patronato cualquiera de los patronos natos del artículo 17.2 que no fuera miembro de la misma

4. En caso de que sólo haya un patrono nato entre los miembros de la Comisión Delegada, éste será el presidente de la Comisión Delegada. Si hubiera más de un miembro, el Patronato elegirá entre éstos quien desempeñará el cargo de presidente. La Comisión Delegada nombrará un secretario, que podrá ser uno de sus miembros, y que deberá asistir a las reuniones.

Las funciones del presidente y secretario de la Comisión Delegada serán las mismas que las recogidas para el presidente y secretario del patronato.

5. La Comisión Delegada se reunirá a petición de su presidente.

6. A las reuniones de la Comisión Delegada asistirán, salvo que el presidente estime lo contrario, el Director y el Gerente de la fundación, con voz pero sin voto.

7. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con al menos dos días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. Podrá llevarse a cabo la convocatoria por cualquiera de los medios de comunicación existentes en cada momento (incluidos medios electrónicos, informáticos o telemáticos) que permitan acreditar la recepción por los destinatarios.

8. La reunión de la Comisión Delegada será válida cuando concurren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso será necesario que asistan personalmente dos miembros. Se considerará que asisten personalmente cuando se haga por videoconferencia. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Comisión Delegada (sin que a estos efectos sea válida la representación) y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados.

9. Las reuniones de la Comisión Delegada serán, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado, presenciales. No obstante lo anterior, el presidente de la Comisión Delegada determinará para cada convocatoria si los miembros de la misma pueden asistir de manera telemática (videoconferencia u otros medios técnicos que permitan las tecnologías de la información o comunicación). En la convocatoria se determinarán cuáles son las causas o motivos en que tienen estar incurso los miembros de la Comisión Delegada para asistir de forma telemática. La asistencia por este medio estará condicionada a que tanto el miembro de la Comisión Delegada que asiste por vía telemática como la sede en que se celebra la reunión dispongan de los medios técnicos necesarios, el secretario reconozca la identidad de los miembros no presenciales y así lo exprese en el acta, y le remita el acta a la dirección de correo electrónico de estos miembros no presenciales de manera inmediata.

10. En casos justificados, el presidente de la Comisión Delegada podrá acordar que las reuniones de este órgano se celebren por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros de la Comisión Delegada dispongan de los medios necesarios, el secretario de la misma reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La reunión se entenderá realizada en la sede de la Fundación.

Artículo 24.- Consejo Científico

1. El Consejo Científico estará formado por investigadores de reconocido prestigio internacional en las materias objeto de los fines de la fundación. Formarán parte del mismo los patronos electivos que hayan sido elegidos por ser científicos de reconocido prestigio internacional.

2. El Consejo Científico estará formado por un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros. No obstante, en el caso de que como consecuencia del aumento de los patronos electivos de científicos de reconocido prestigio internacional en el patronato [art. 17.3(i)] se excediera de veinte personas el número se incrementará en el aumento de dichos patronos hasta que el período de vigencia del resto de miembros que no sean patronos llegue a su fin.

3. Presidirá el Consejo Científico el Presidente del patronato y asistirá a sus reuniones el Director y el Gerente, ambos con voz pero sin voto.

4. Son funciones del Consejo Científico, aparte de aquellas específicas que le pueda encomendar el Patronato:

- a) aconsejar en la labor científica de la fundación en todas aquellas materias que sean sometidas a su consideración y valorar los logros y resultados científicos obtenidos.
- b) Proponer, en su caso, la incorporación y renovación de nuevos patronos de entre aquellos de reconocido prestigio internacional.
- c) Asesorar, en su caso, en la elección y cese del Director de la fundación.

5. El Patronato aprobará las normas de funcionamiento interno del Consejo científico.

6. La duración del mandato como miembro del Consejo Científico que no sean patronos electivos que hayan sido elegidos por ser científicos de reconocido prestigio internacional, será de cuatro años desde su nombramiento, pudiendo ser renovado por períodos iguales de tiempo. En el caso de que vencido el plazo de duración del mandato no se haya reunido el patronato, el mandato se prorrogará hasta la reunión de patronato siguiente.

En el caso de los patronos de reconocido prestigio, su cese como patronos supondrá su cese como miembros del Consejo Científico.

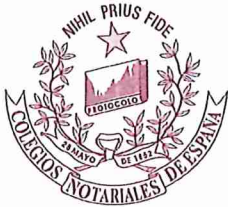
Artículo 25.- Director, Gerente y Director Adjunto

1. El Director será designado por el Patronato de entre personas de reconocido prestigio internacional en el ámbito de las materias objeto de la Fundación cualificadas para el ejercicio del cargo y distinta de los patronos y que acredite experiencia demostrable en dirigir grupos, proyectos o instituciones.

No obstante lo anterior, el fundador podrá designar al Director en el acto fundacional.

2. Corresponde al Director:

- a) Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación y siempre dentro de las directrices marcadas por el patronato.
- b) Dirigir, impulsar y supervisar la totalidad de las actividades de la Fundación, dentro de las pautas marcadas por el patronato.
- c) Contratar el personal al servicio de la Fundación y actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Fundación.
- d) Coordinar la elaboración del plan anual de actividades de la Fundación.
- e) Elaborar el plan de actuación anual y el plan de objetivos cuatrienal, así como el plan general de actuación de la Fundación, determinando sus necesidades y recursos, así como los medios necesarios para alcanzar los fines de la Fundación.
- f) Formular los presupuestos y las cuentas anuales, conforme lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 1/1998, de la Ley Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- g) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de los límites generales establecidos por el Patronato.
- h) Designar a uno o más patronos de otras fundaciones IMDEA (organismos públicos de investigación de la Comunidad de Madrid), en el caso de que en los estatutos de dichas fundaciones IMDEA corresponda a esta fundación la elección de los mismos.



3. La Fundación tendrá un Gerente que será designado, a propuesta del Director, por el patronato o, en su caso, la Comisión Delegada, entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos. Sus funciones, bajo la dirección del Director, son:

- a) Gestionar y coordinar los servicios generales de la Fundación. En concreto, los aspectos administrativos, financieros, económicos y jurídicos. Asimismo será el responsable del control financiero y económico de la fundación.
- b) Deberá elaborar el borrador de los presupuestos y de cuentas anuales.
- c) Será el responsable de la gestión de recursos humanos y de la implantación y gestión de políticas de responsabilidad social, seguridad e higiene en el trabajo, igualdad de género y conciliación de la vida laboral y personal.
- d) Gestionar y coordinar el uso y explotación de las edificaciones, instalaciones y equipamientos científico-técnicos, especialmente su mantenimiento, renovación y adecuación a la legalidad vigente.
- e) Implantar políticas de calidad en todos los ámbitos de la fundación.
- f) Será responsable del buen uso e implantación de la imagen corporativa de la fundación.
- g) Gestionar y coordinar las actividades que conlleven relación con empresas, en especial, la transferencia de tecnología.
- h) Coordinará el trabajo de cada unidad para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste, llevando el control económico de los proyectos y actividades de la fundación.
- i) Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación y siempre dentro de las directrices marcadas por el patronato.

No obstante lo anterior, el fundador podrá designar al Gerente en el acto fundacional.

4. En aquellos casos en que se estime conveniente, el patronato, o en su caso la Comisión Delegada, podrá nombrar un Director Adjunto, que ayudará al Director en su cometido y dependerá jerárquicamente del mismo. El Director Adjunto será elegido a propuesta del Director, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de las materias objeto de la Fundación. En caso de vacante del cargo, ausencia o imposibilidad física para su desempeño, el Director Adjunto sustituirá en sus funciones al Director General.

No obstante lo anterior, el fundador podrá designar al Director Adjunto en el acto fundacional.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación fundacional

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- c) Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- Patrimonio fundacional

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 28.- Inversión del capital de la fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29.- Renta e Ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, transferencias presupuestarias o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31.- Cuentas y Presupuestos

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1998. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales serán formuladas por el Director de la Fundación en el plazo de tres meses. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.



4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. En aquellos casos donde no se den las circunstancias del artículo 21.4 de la Ley 1/1998 de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, pero se reciban subvenciones o transferencias públicas, o se concluyan contratos públicos, con importe superior al establecido en la normativa de auditoría u otra normativa (que actualmente es de 600.000 euros), la Fundación deberá también realizar una auditoría de cuentas.

5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Además de este plan de actuación, el Patronato deberá aprobar, a efectos internos, un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.

Artículo 32.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Adopción de la decisión de modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de los patronos presentes o representados, redondeados por exceso, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

CAPÍTULO VIII FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Adopción de la decisión de fusionar la fundación

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de los patronos presentes o representados, redondeados por exceso.

Artículo 35.- Causas de extinción de la fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo del Patronato declarando la extinción requerirá dos tercios de los votos de los patronos presentes o representados, redondeados por exceso.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será realizada por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Comunidad de Madrid o cualquiera de las Fundación IMDEA existentes siempre que estén acogidas a la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO: En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

